

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**Auto de Inicio de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad **CULTIVOS Y MADERAS EL PORVENIR S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit:901.450.656-1, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA PEREZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.522.951 Expedida en Medellín-Antioquia, presentó ante esta entidad comunicado con radicado interno No. 200-34-01.59-3169 del 24 de mayo de 2021, en el cual solicita el **REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LINEA - LOFL** en beneficio del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-4878 ubicado en Kilometro 1 vía Municipio de Carapa, en el Municipio de Chigorodó, Departamento Antioquia.

Que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-4878, es propiedad de la sociedad **BARAGUMO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"** identificado con NIT 830.010.685-9, Representada Legalmente por el señor **JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.642.401 de Cali-Valle del Cauca quien **AUTORIZA** a la sociedad **CULTIVOS Y MADERAS EL PROVENIR S.A.S. ZOMAC** identificado con NIT: 901.450.656-1 el empleo del inmueble para actividades de procesamiento industrial de madera.

Que la sociedad **CULTIVOS Y MADERAS EL PORVENIR S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit: 901.450.656-1, canceló la factura Nro.CO-2086 del 26 de mayo de 2021, mediante comprobante de ingreso Nro. 1151 del 02 de junio de 2021, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$76.200)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación y la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$178.100)**, correspondiente a la tarifa de servicios técnicos de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0024-2021 del 11 de enero de 2021.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el registro del libro de operaciones forestales de acuerdo Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en su artículo 225 que... "*Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales*"



**Auto de Inicio de Trámite**  
**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa**  
**Ambiental**

(...) Artículo 227... "Toda empresa deberá obtener permiso"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.11.3 que...  
*"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

*PARAGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias"*

Que la solicitud se fundamenta en lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, por lo tanto se procederá a admitir la mencionada solicitud.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental de **REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LINEA - LOFL**, a favor de la sociedad **CULTIVOS Y MADERAS EL PORVENIR S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit:901.450.656-1, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA PEREZ VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.522.951 Expedida en Medellín-Antioquia, en el inmueble identificado con Matriculá Inmobiliaria No. 008-4878 ubicado en Kilometro 1 vía Municipio de Carapa, en el Municipio de Chigorodó, Departamento Antioquia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente auto, sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.



**Auto de Inicio de Trámite  
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa  
Ambiental**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Declarar abierto el Expediente No. 200-16-51-17-0089-2021, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar a la sociedad **CULTIVOS Y MADERAS EL PORVENIR S.A.S. ZOMAC**, identificada con Nit:901.450.656-1, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Decreto 491 Artículo 4.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia; no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA OSPINA LUJAN**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Ramos Aconcha		06-08-2021
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		06-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

